DECRETO

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG DEC 005/2013 DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

DECRETO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 1º DE JULIO DE 2013

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones XX y XXVI de la Constitución Política; 1º., 2º., 4º fracción I, 11 fracción III, 13 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y en su artículo 50 fracción XX, lo faculta para expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- II. Que Jalisco siempre se ha distinguido en el contexto nacional por su participación en diversos procesos productivos que han contribuido a incrementar el producto interno bruto.
- III. Que para elevar la aportación económica de nuestro Estado a la economía nacional es necesario fortalecer acciones encaminadas a mejorar la productividad de empresas y trabajadores.
- IV. Que ante los retos que supone la globalización de la economía se deben redoblar los esfuerzos orientados a alcanzar una mejor competitividad en todos los órdenes de las actividades productivas.
- V. Que el clima de entendimiento que existe entre trabajadores, patrones, sectores productivos e instituciones académicas y de investigación nos permite a los jaliscienses ejecutar acciones conjuntas para elevar la productividad.
- VI. Que las relaciones de respeto y armonía que existen en Jalisco desde hace varias décadas en las relaciones obrero-patronales son una base sólida que permite impulsar la producción en cualquiera de las ramas económicas.
- VII. Que uno de los objetivos de la actual administración es fomentar la capacitación para el trabajo, a efecto de crear empleos bien remunerados y, en su caso, lograr un mejoramiento salarial e incremento en la productividad de quienes ya laboran.
- VIII. Que los sectores público, social, académico y privado de Jalisco han decidido unir sus esfuerzos para participar en el programa del Gobierno Federal para impulsar el crecimiento económico y el empleo.
- IX. Que en apoyo del Comité Nacional de Productividad creado por el Presidente de la República mediante Decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el pasado 17 de mayo, he tenido a bien expedir el siguiente

Artículo Primero. Se crea el Comité de Productividad del Estado de Jalisco, como órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objeto, integración, atribuciones, organización y funcionamiento se encuentra establecida en el presente Decreto.

Artículo Segundo. Para los efectos de este Decreto, cuando se mencione el "Comité" se deberá entender que se refiere al Comité de Productividad del Estado de Jalisco.

Artículo Tercero. El Comité tiene por objeto contribuir a la definición de objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de productividad y empleo;

Artículo Cuarto. Además de las facultades que se le otorguen en otros ordenamientos, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer estrategias, políticas y acciones en materia de productividad y empleo en el Estado de Jalisco:
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Administración Pública Federal y Ayuntamientos de la entidad, así como elaborar programas y ejecutar acciones orientadas al incremento de la productividad del sector público y de los sectores social y privado del Estado;
- III. Impulsar la realización de diagnósticos, análisis, estudios y actividades relacionadas con el mejoramiento de la productividad en cualquier ámbito territorial y sectorial de la entidad;
- IV. Facilitar los mecanismos de comunicación que permitan el incremento de actividades económicas entre los sectores productivos, comunidad académica y población en general;
- V. Emitir opinión respecto de los procesos productivos que se desarrollan en Jalisco;
- VI. Formular recomendaciones sobre el funcionamiento y prospectivas de nuevos mercados laborales, innovación tecnológica, financiamiento de actividades productivas y, en general sobre toda actividad que permita crear más empleos, mejorar el salario de los trabajadores y el incremento de la productividad y competitividad de las empresas;
- VII. Alcanzar acuerdos para realizar actividades relacionados con el crecimiento del empleo y la productividad en el Estado, con los sectores productivos y demás organizaciones e instituciones públicas, sociales y privadas;
- VIII. Coadyuvar con las acciones que realice el Comité Nacional de Productividad;
- IX. Aprobar su programa anual de actividades;
- X. Emitir sus lineamientos de operación;
- XI. Las demás funciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Quinto. El Comité estará integrado por:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico, quien los presidirá;
- II. El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas;
- III. El Secretario de Educación;
- IV. El Secretario de Trabajo y Previsión Social, quien además será el Secretario Ejecutivo del Comité:
- V. El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología;

- VI. El Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Jalisco;
- VII. El Presidente del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad;
- VIII. Cinco representantes de organismos empresariales;
- IX. Cinco representantes de organizaciones sindicales de trabajadores; y
- X. Cinco representantes de Instituciones de Educación Superior.

Los representantes a que se refieren las fracciones VIII a X serán designados por invitación directa que formulen, de común acuerdo, el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Comité, durarán dos años en sus funciones y pueden ser convocados para periodos subsecuentes.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto en las sesiones del Comité.

Por cada titular del Comité se designará un suplente.

La participación en el Comité es honorífica, por lo tanto no remunerada.

En ausencia del Secretario de Desarrollo Económico presidirá el Comité el Secretario de Trabajo y Previsión Social; a falta de ambos, presidirá las sesiones el suplente del Presidente.

Artículo Sexto. El Comité sesionará de forma ordinaria, por lo menos cada tres meses y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente, quien así mismo deberá convocar a los integrantes del Comité con una anticipación no menor de cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que estén presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo Séptimo. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir la sesión del Comité;
- II. Proponer al Comité la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y todo tipo análisis en materia de productividad, capacitación, adiestramiento, crecimiento económico y empleo;
- III. Someter a estudio del Comité, para la definición de alternativas de solución o recomendación, los problemas regionales o sectoriales del Estado relacionados con la productividad, la capacitación y acreditación de competencias o habilidades laborales, el empleo y demás relacionados con el objeto del Comité;
- IV. Solicitar al Comité la elaboración de estudios que propongan alternativas de mejoras salariales asociadas a la productividad;
- V. Plantear en el seno del Comité diagnósticos y análisis sobre el funcionamiento y prospectivas de nuevos mercados laborales; innovación tecnológica; el financiamiento de actividades productivas; programas de empleo verde; mecanismos de vinculación entre el sector productivo y el sector educativo; nuevas profesiones, actualización de planes y programas de estudio, y demás temas relacionados con su objeto que permitan hacer recomendaciones para el incremento del empleo y la productividad en las actividades económicas de los diferentes sectores;
- VI. Proponer la creación de subcomités de carácter sectorial, por rama de actividad o de ámbito regional;

- VII. Invitar a participar en las sesiones del Comité a especialistas nacionales o extranjeros y a representantes de organismos públicos, privados e internacionales;
- VIII. Solicitar al Secretario Ejecutivo informes de seguimiento de acuerdos y resultados del Comité;
- IX. Someter a consideración del Comité el Programa Anual de Actividades y el proyecto de lineamientos de operación;
- X. Rendir el informe anual de actividades del Comité;
- XI. Mantener informado al Gobernador del Estado de los acuerdos, recomendaciones y estudios realizados por el Comité;
- XII. Difundir los acuerdos, recomendaciones y estudios del Comité entre los diversos sectores de la entidad; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Comité o que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de éste.

Artículo Octavo. El Secretario Ejecutivo del Comité será el Secretario de Trabajo y Previsión Social del Estado.

Las ausencias de este funcionario a las sesiones del Comité serán cubiertas por su suplente.

Artículo Noveno. El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar con el Presidente convocar al Comité a sesiones ordinarias o extraordinarias y expedir la convocatoria correspondiente;
- II. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité, con el apoyo del Secretario Técnico, e informar al Presidente sobre sus avances y cumplimientos;
- IV. Firmar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para su firma a los demás miembros del Comité;
- V. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los subcomités;
- VI. Elaborar, con apoyo del Secretario Técnico, el Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el proyecto de lineamientos de operación del Comité, y someterlos a consideración del Presidente; y
- VII. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo Décimo. El Comité se auxiliará de un Secretario Técnico, que será el Director General de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo Décimo Primero. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer, al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Comité, el orden del día de las sesiones ordinarias:
- II. Formular la lista de asistencia a las sesiones del Comité, verificar el quórum, integrar la información que sustente cada asunto y elaborar las actas correspondientes;
- III. Integrar los documentos de trabajo e informes que se requieran, así como expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obren en sus archivos;

IV. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento del Comité y de los subcomités;

V. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la coordinación y seguimiento de los trabajos del Comité y subcomités;

VI. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración del Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el proyecto de lineamientos de operación del Comité; y

VII. Las demás que se establezcan en los lineamientos de operación o que le encomiende el Presidente o el Secretario ejecutivo del Comité.

Artículo Décimo Segundo. Corresponde a los demás integrantes del Comité:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;

II. Firmar las actas que se levanten en las sesiones del Comité;

III. Presentar todo tipo de propuestas que estimen deban ser sometidas a consideración del Comité:

IV. Sugerir acciones que tengan que ver con el objeto del Comité;

V. Participar en la elaboración de diagnósticos, análisis, estudios, así como en las actividades que realice el Comité; y

VI. Las demás que les asigne el Comité o se establezcan en los lineamientos de operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. El Comité deberá quedar instalado a más tardar dentro de los siguientes treinta días a la fecha de que entre en vigor el presente Decreto.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz Gobernador Constitucional del Estado (rúbrica)

Arturo Zamora Jiménez Secretario General de Gobierno (rúbrica)

CREA EL COMITÉ DE PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE JALISCO

EXPEDICIÓN: 1º. DE JULIO DE 2013.

PUBLICACIÓN: 18 DE JULIO DE 2013. SECCIÓN II.

VIGENCIA: 19 DE JULIO DE 2013.